

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-003-2023-00218-02
Demandante: Álvaro Obregón Cuero y Francisco Granja Cuenú
Demandado: Energuapi E.S.P. S.A.
Asunto: Impedimento Juez Promiscuo del Circuito de Guapi.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

- SALA LABORAL-

Popayán, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso, proceder a calificar el impedimento formulado por el doctor Javier Sánchez Arboleda, en calidad de Juez Promiscuo del Circuito de Guapi ©, a través de providencia de 3 de septiembre de 2021, invocando la causal prevista en el numeral 7° del artículo 141 del CGP, en el proceso **ORDINARIO LABORAL** instaurado por **ÁLVARO OBREGÓN CUERO y FRANCISCO GRANJA CUENÚ** contra la **EMPRESA DE ENERGÍA DE GUAPI S.A. -ENERGUAPI S.A. E.S.P.-**, de no ser porque se advierte que se ha presentado una circunstancia que torna innecesario la precitada calificación.

CONSIDERACIONES:

Las causales de recusación se han consagrado por el legislador con el objetivo de ofrecer garantías a las partes en la función de administrar justicia, con lo cual se permite que el juez competente para conocer de determinado asunto se pueda sustraer del mismo cuando se presenta una de ellas, de tal manera que se consiga el máximo equilibrio procesal que debe regir en todos los casos que se tramitan ante el funcionario judicial.

Tales causales encuentran su fundamento en la imparcialidad rigurosa que deben ostentar siempre los funcionarios a quienes corresponde *“la ardua y delicada función de administrar justicia”*, en aquellas causas que por razón de su competencia deben conocer.

Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva, por ello, comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-003-2023-00218-02
Demandante: Álvaro Obregón Cuero y Francisco Granja Cuenú
Demandado: Energuapi E.S.P. S.A.
Asunto: Impedimento Juez Promiscuo del Circuito de Guapi.

debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional.

Para que se configuren debe existir un *“interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión imparcial”*¹. Se trata de situaciones que afecten el criterio del fallador, que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso.

En caso sometido a estudio, a través de providencia calendada 3 de septiembre de 2021, el doctor Javier Sánchez Arboleda, en calidad de Juez Promiscuo del Circuito de Guapi ©, decidió declararse impedido para conocer del proceso laboral de la referencia, invocando la causal prevista en el numeral 7° del artículo 141 del C.G.P., que prevé como causal de recusación y/o impedimento, la siguiente:

“7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.”

Lo anterior, teniendo en cuenta que el doctor Arley Castro Perlaza, apoderado de la parte demandante, formuló denuncia Penal que dio lugar a la investigación con SPOA N° 1900160006022017-00638, adelantada por la Fiscalía 1ª Delegada ante el Tribunal Superior de Popayán, por el delito de *“Prevaricato por Acción”*. En el expediente obra Oficio 20420-01-328 de 12 de agosto de 2021, suscrito por la Asistente de Fiscal IV de la Fiscalía Primera Delgada ante Tribunal con el que se corrobora la mencionada situación.

¹ Consejo de Estado, Sala Plena, auto del 19 de diciembre de 2003, expediente 8-116, Consejero Ponente: Tarcisio Cáceres Toro.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-003-2023-00218-02
Demandante: Álvaro Obregón Cuero y Francisco Granja Cuenú
Demandado: Energuapi E.S.P. S.A.
Asunto: Impedimento Juez Promiscuo del Circuito de Guapi.

Si embargo, también se habrá de señalar que a la fecha, se tiene conocimiento que a través de Resolución N° 105 de 25 de octubre de 2023, la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, declaró insubsistente al doctor Javier Sánchez Arboleda, en el cargo de Juez Promiscuo del Circuito de Guapi ©; evento que sin lugar a dudas hace que pierda razón de ser la calificación del impedimento por el cual el proceso laboral de la referencia arribó a esta instancia, como quiera que la declaratoria de insubsistencia hace que el mencionado juez haya perdido jurisdicción para conocer no solo del mencionado proceso laboral, sino de todos los asuntos que se tramitan en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guapi ©, y por ello, no pueda tener ninguna incidencia en la tramitación y resolución de los mismos, desapareciendo así la causa que motivó el impedimento .

Luego entonces, hechas las anteriores aclaraciones, la Sala se abstendrá de resolver el impedimento formulado por el doctor Javier Sánchez Arboleda, y en consecuencia se ordenará la devolución del presente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Guapi ©, para que el nuevo titular de ese despacho, continúe con el trámite del proceso Ordinario Laboral adelantado por los señores Álvaro Obregón Cuero y Francisco Granja Cuenú, contra la Empresa de Energía de Guapi S.A. -ENERGUAPI S.A.-

Con fundamento en las breves pero suficientes consideraciones que vienen de exponerse, la Sala Laboral del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver el impedimento propuesto por el doctor Javier Sánchez Arboleda, dentro del presente proceso

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 19001-31-05-003-2023-00218-02
Demandante: Álvaro Obregón Cuero y Francisco Granja Cuenú
Demandado: Energuapi E.S.P. S.A.
Asunto: Impedimento Juez Promiscuo del Circuito de Guapi.

ordinario laboral de la referencia, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNASE devolver el expediente contentivo de esta actuación al Juzgado Promiscuo del Circuito de Guapi ©, para que siga conociendo del proceso.

TERCERO: INCORPÓRESE al expediente, copia de la Resolución N° 105 de 25 de octubre de 2023, proferida por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a las partes del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

*Firma válida
providencia judicial*

CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA
MAGISTRADO PONENTE

*Firma válida
providencia judicial*

LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO SALA LABORAL

*Firma válida
providencia judicial*

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA SALA LABORAL